



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO GENERAL DE VIALIDAD Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Consejo Universitario:	24/Junio/2022
“Adolfo Menéndez Samará”:	Núm. 126
Fecha de publicación:	10/Agosto/2022
Vigencia:	10/Agosto/2022
Ultima reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo “Adolfo Menéndez Samará”, de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

REGLAMENTO GENERAL DE VIALIDAD Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la vialidad y los espacios pertinentes para el uso de estacionamiento de vehículos dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- DEL SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. CONDUCTOR/A.** Persona encargada de conducir un vehículo;
- II. INSTITUCIÓN, UNIVERSIDAD o UAEM.** Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III. PEATÓN.** Persona que, sin ser conductor/a, va a pie por alguna vía pública de las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- IV. SEÑAL.** Conjunto de signos y manifestaciones para advertir, ordenar e informar a las y los usuarios sobre la circulación y estacionamiento que existen en determinado lugar;
- V. VÍA PÚBLICA.** Sistema ubicado dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y que se encuentra integrado por carreteras, caminos, calles y sendas, necesario para la circulación de peatones, conductores y vehículos.
- VI. VEHÍCULO.** Todo medio de motor o cualquier forma de tracción, en el que se desplazan las personas, carga o ambas. Este concepto abarca también en lo conducente a las bicicletas, motocicletas y otros artefactos análogos.
- VII. VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO.** Vehículos que operan mediante concesión o permiso de la autoridad gubernamental competente transportando personas, carga o ambos;
- VIII. VEHÍCULO PRIVADO.** Vehículos que están destinados para el uso privado de sus personas propietarios;
- IX. VEHÍCULO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD.** - Vehículos en propiedad o posesión legal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Reglamento, no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 3.- DEL CONTROL Y RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN. La/el conductor/ra y las personas acompañantes de cualquier vehículo que ingrese a las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como los peatones que se encuentren al interior de las mismas, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- DE LA NORMATIVIDAD DE APLICACIÓN SUPLETORIA. El presente ordenamiento es complementario al orden jurídico nacional vigente y aplicable.

En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria:

- I.** La normatividad federal, estatal y municipal en la materia que resulte jurídicamente aplicable;
- II.** La Legislación Universitaria de la institución;
- III.** Los acuerdos y disposiciones del Consejo Universitario, y
- IV.** Los acuerdos, circulares y demás disposiciones que al efecto dicte la persona titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 5.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en materia del presente Reglamento serán resueltos por la persona titular de la Rectoría de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES. Son autoridades competentes en materia del presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I.** El Consejo Universitario;
- II.** La persona titular de la Rectoría;
- III.** La persona titular de la Secretaría General de la Universidad;
- IV.** La persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia;
- V.** Las personas titulares de la Direcciones de las unidades académicas, y
- VI.** Las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Directivos de los Institutos.

Las autoridades consignadas en este artículo podrán delegar atribuciones en materia del presente Reglamento en su personal subordinado y estarán obligadas a coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7.- DE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE VIALIDAD Y ESTACIONAMIENTO. La persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia será la dependencia universitaria directamente encargada de la aplicación y observancia del presente ordenamiento.

La Universidad presta en sus instalaciones los servicios de vialidad y estacionamiento en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I.** Directamente, a través de sus autoridades competentes y su propia plantilla de personal, y/o
- II.** Indirectamente, en virtud de contratos o convenios que suscriba con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios en materia de este ordenamiento, siempre bajo el mando, supervisión y responsabilidad de la propia institución.

En todo caso, las personas, proveedores/as o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar a la Universidad los informes y documentación que ésta les requiriese y a sujetarse a sus instrucciones, supervisión y las disposiciones de este ordenamiento y demás aplicables de la normatividad institucional.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LAS Y LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 8.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CONDUCTORES. Las y los conductores que circulen dentro de las instalaciones de la Universidad, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Dar preferencia de paso a los peatones;
- II.** Atender las indicaciones del personal de la Dirección de Protección y Asistencia relacionadas con la seguridad en la vialidad y el estacionamiento dentro de la Universidad;
- III.** Respetar las señales de circulación, vialidad y estacionamiento que al efecto establezcan las autoridades universitarias;
- IV.** Estacionar el vehículo en las áreas destinadas para el uso de estacionamiento;
- V.** Utilizar exclusivamente el lugar para estacionarse sin invadir el espacio de otro usuario/a, y
- VI.** Portar su licencia o permiso de conducir en vigor;
- VII.** Abrir y cerrar su vehículo
- VIII.** Utilizar el cinturón de seguridad cuando conduzca su vehículo en la Universidad;
- IX.** Usar casco cuando opere motocicletas, bicicletas u otros artefactos análogos;
- X.** Portar gafete identificador a la vista en caso de contar con cajón asignado en las instalaciones de la UAEM;

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

- XI. Notificar al personal de la Dirección de Protección y Asistencia en caso de accidente de tránsito durante la circulación o en el estacionamiento;
- XII. Tomar las medidas de prevención operativa en caso de conducir vehículos que, de acuerdo a la carga, producto, extensión, etc., representen un riesgo para la seguridad de las personas o las instalaciones de la Universidad;
- XIII. Las y los conductores de vehículos de transporte de carga deben circular con la carga debidamente asegurada por tensadores, cintas y/o lonas, que evite tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas.
- XIV. Circular con precaución en las entradas y salidas de una obra en construcción;
- XV. Por el hecho de ingresar a la vialidad y estacionamientos de la Universidad, la persona conductora está aceptando tácitamente cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;

ARTÍCULO 9.- DE LAS PROHIBICIONES DE LAS Y LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS. Las y los conductores de vehículos que circulen dentro de las instalaciones de la Universidad, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Conducir en estado de ebriedad o bajo los influjos de cualquier sustancia ilícita prevista en la Ley General de Salud;
- II. Conducir el vehículo usando el teléfono celular;
- III. Circular en sentido contrario a las señales de vialidad;
- IV. Exceder los límites de velocidad asignados y señalizados en cada Instalación de la Universidad;
- V. Circular más de veinticinco metros en reversa;
- VI. Estacionarse en lugares de carga y descarga de personas, materiales o ambas;
- VII. Ejecutar operaciones de carga y descarga de personas, materiales o ambas en lugares diferentes a los establecidos por las autoridades universitarias;
- VIII. Abandonar el vehículo por más de veinticuatro horas dentro de las instalaciones de la Universidad, el cual será retirado con grúa y trasladado al depósito de automóviles más cercano administrado por la autoridad competente, los gastos que se deriven de dicho traslado serán con cargo al propietario;
- IX. Estacionar el vehículo en doble fila, en los pasos peatonales, obstruyendo entradas, rampas de personas discapacitadas o en los lugares con señalamientos de prohibición;
- X. Realizar maniobras de seguridad en circulación y estacionamiento de vehículos de carga fuera de los procedimientos aplicables;
- XI. Retirar el vehículo propio o de tercero con uso de otra unidad sin la autorización correspondiente, al menos que se acredite que se trata de un caso de emergencia;

- XII.** No respetar los cajones asignados a funcionarios y las y los trabajadores universitarios y a personas conductoras con discapacidad.
- XIII.** Ignorar las indicaciones de la autoridad universitaria relacionadas a la seguridad y la circulación de los vehículos;
- XIV.** Recibir e impartir lecciones y prácticas de manejo relacionadas a las mismas en las instalaciones de la Universidad;
- XV.** Frenar bruscamente durante las maniobras de manejo y estacionamiento;
- XVI.** Realizar arrancones o competencias similares no autorizadas en cualquier vehículo;
- XVII.** Impedir la circulación interna, con el objeto de esperar a que se desocupe un espacio en el estacionamiento al que se desea ingresar;
- XVIII.** Permanecer en una bahía o zona de seguridad con el propósito de esperar a algún pasajero/a, ya que éstas son de uso exclusivo para el ascenso e inmediato descenso de pasajeros/as;
- XIX.** La/el conductor/ra por ningún motivo deberá entregar las llaves de su vehículo a ninguna para moverlo de lugar, ya que su ubicación y acomodo será responsabilidad del usuario/a por tratarse de un estacionamiento de autoservicio, y
- XX.** Infringir las disposiciones de tránsito de carácter federal, estatal y municipal que al caso se aplique al interior de la Universidad.

ARTÍCULO 10.- DE LAS PROHIBICIONES ESPECIALES DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA. Las y los conductores de vehículos de carga que circulen dentro de las instalaciones de la Universidad, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I.** Presentar síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir;
- II.** Transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- III.** Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para el conductor/a, peatones u otros usuarios/as en las instalaciones de la Universidad;
- IV.** Efectuar maniobras o depositar en la vía pública materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones;
- V.** Ocultar las luces y/o placas del vehículo o carezca de estas últimas;
- VI.** Circular con personas trabajadoras que viajen en el área de carga;
- VII.** Estacionarse en las áreas de cruce de peatones, marcados en el pavimento;
- VIII.** Estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros/as del transporte del servicio público;
- IX.** Estacionarse en los accesos y salidas de las instalaciones de la Universidad;
- X.** Estacionarse en sentido contrario a la circulación, y
- XI.** Estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad;

ARTÍCULO 11.- DE LAS VELOCIDADES MÁXIMAS DE VEHÍCULOS. Las velocidades máximas que deberán respetar las y los conductores al operar sus vehículos serán las siguientes:

- I.** Veinte kilómetros por hora cuando circule por la vía pública de las instalaciones de la Universidad, y
- II.** Diez kilómetros por hora para efectos de maniobra de estacionamiento y calles peatonales dentro de las áreas y lugares destinados por la UAEM.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 12.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES. Los peatones que se encuentren dentro de las instalaciones de esta Universidad tendrán la obligación de observar lo siguiente:

- I.** Obedecer y respetar los señalamientos;
- II.** Caminar por las zonas peatonales;
- III.** Deberán siempre cruzar la vialidad interna en los pasos peatonales pintados y señalados para tal fin;
- IV.** Transitar por las banquetas;
- V.** Procurar evitar el uso de instrumentos de telefonía celular mientras circulan por la vía pública;
- VI.** Las y los pasajeros procurarán abordar o descender inmediatamente de los vehículos cuando éstos se hayan detenido totalmente, utilizarán las zonas de seguridad o bahías destinadas para este propósito; y
- VII.** Prestar atención en las salidas y entradas de vehículos que circulen al interior de las instalaciones de la UAEM.

ARTÍCULO 13.- DE LAS PROHIBICIONES DE LOS PEATONES. Los peatones que se encuentren dentro de las instalaciones de esta Universidad tendrán las prohibiciones siguientes:

- I.** Jugar en los arroyos vehiculares;
- II.** Cruzar los arroyos vehiculares por las vías no permitidas;
- III.** Detenerse en las aceras bloqueando el paso a los demás peatones;
- IV.** Colocarse atrás o adelante de un vehículo que se encuentre con el motor prendido;
- V.** Actuar de forma tal que ponga en riesgo su integridad física;
- VI.** Subir o bajar de vehículos, estando estos en movimiento, y
- VII.** Caminar fuera de pasos peatonales en las zonas destinadas exclusivamente para circulación o estacionamiento de vehículos.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 14.- DEL INGRESO CON VEHÍCULO A LA UAEM. Las y los conductores de vehículos que ingresen a las instalaciones de la Institución, donde la infraestructura de las Instalaciones lo permita, a juicio de la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia, deberán de registrar su ingreso en la bitácora correspondiente, previamente asignada por la mencionada autoridad universitaria.

ARTÍCULO 15.- DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR/A DE VEHÍCULO. Todo conductor/a de vehículo que ingrese a las instalaciones de la Universidad, deberá identificarse de forma obligatoria con identificación oficial vigente que contenga su nombre y fotografía.

En ningún caso se permitirá el acceso a las y los conductores de vehículos dentro de las instalaciones de la Universidad sin que los mismos presenten previamente su identificación o bien existan indicios fundados de que el documento exhibido sea apócrifo.

ARTICULO 16.- DEL CONTENIDO DE LA BITÁCORA DE ACCESO VEHICULAR EN LOS ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS. La bitácora de acceso vehicular deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.** La fecha de ingreso;
- II.** Nombre completo del conductor/a del vehículo;
- III.** Número de placa o permiso provisional para circular e identidad federativa de procedencia;
- IV.** Marca, modelo y color del vehículo;
- V.** La hora de entrada y salida de las instalaciones de la Universidad;
- VI.** Nombre de la persona a quien visita;
- VII.** Unidad académica o dependencia administrativa que visita;
- VIII.** Objeto de su visita, y
- IX.** Firma del conductor/a del vehículo.

ARTÍCULO 17.- DEL HORARIO DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD. Los horarios de acceso a las instalaciones y sedes regionales de la Universidad que cuenten con áreas para circulación vehicular serán determinados conjuntamente por la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia y, en coordinación con las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas o las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Directivos de los Institutos cuando se trate de sus respectivas instalaciones.

ARTICULO 18.- DEL ACCESO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE PRESENTEN SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Las y los conductores de vehículos de transporte público que brinden servicios dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.** Exhibir la autorización de la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia para circular dentro de las instalaciones de la UAEM;
- II.** Estacionarse exclusivamente en las bases y sitios debidamente predeterminados por las autoridades universitarias;
- III.** Portar a la vista de las y los usuarios su licencia de manejo, y
- IV.** Exhibir los permisos vigentes otorgados por las autoridades competentes en materia de transporte.

ARTÍCULO 19.- DE LA GESTIÓN DE CONVENIOS PARA TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La persona titular de la Rectoría de la UAEM gestionará la suscripción de convenios con la finalidad de que la comunidad universitaria pueda gozar de servicios de transporte de forma gratuita dentro de las instalaciones de la Universidad y con descuentos en sus costos fuera de las mismas.

ARTÍCULO 20.- DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA. Los vehículos oficiales propiedad de la Universidad y vehículos de emergencia cuando se encuentren en servicio, tendrán la prioridad de paso sobre los demás. Asimismo, podrán circular por encima de los niveles de velocidad previstos en el presente ordenamiento, aquellos vehículos de acuerdo a los casos y situaciones de emergencia que se lleguen a presentar.

ARTÍCULO 21.- DEL RESPETO DE LAS SEÑALES ESTABLECIDAS. Los vehículos de transporte público, oficiales propiedad de la UAEM o privados que circulen dentro de las instalaciones de la Universidad, deberán respetar las señales establecidas de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- I.** Señales y ordenes de personas designadas por las autoridades universitarias competentes para agilizar la circulación y uso de estacionamientos;
- II.** Señalamientos provisionales de acuerdo a las circunstancias que se presenten para la utilización de las vías y destino de estacionamientos, y
- III.** Señales y marcas viales permanentes.

ARTICULO 22.- DE LOS LUGARES CON SEÑALAMIENTOS. Los lugares donde se encuentren señalamientos para personas discapacitadas, paradas de carga y descarga de materiales, personas o ambas, no deberá encontrarse ningún letrero, anuncio, vehículo u otro objeto que obstaculice su vista y su debida utilización.

ARTÍCULO 23.- DE LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MATERIAL O EQUIPO DE LA UNIVERSIDAD. Toda persona conductora de vehículo que salga de las instalaciones de la Universidad con material o equipo deberá acreditar la autorización de su salida ante las autoridades universitarias y el personal operativo de seguridad conducente que así se lo requieran.

ARTÍCULO 24.- DE LOS OPERATIVOS DE REVISIÓN POR CASOS EXTRAORDINARIOS. En caso de incidentes, cuyas circunstancias de gravedad así lo justifiquen la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia queda facultada para implementar operativos de revisión de cajuelas e interiores de los vehículos que permanezcan, ingresen y salgan de las instalaciones de la Universidad donde hubiere tenido verificativo los hechos conducentes, pudiendo el personal de dicha dependencia tomar medidas especiales en aquellos casos en que no se respeten los filtros que dicha dependencia administrativa establezca.

CAPÍTULO VI DE LAS NORMAS DE ESTACIONAMIENTO EN LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 25.- DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO. El estacionamiento es un servicio preventivo y gratuito de seguridad vial que la UAEM presta en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

Al efecto, dentro de las instalaciones de la Universidad, existirán áreas destinadas para el uso de estacionamiento, las cuales estarán debidamente señaladas para su uso.

Con exclusión de las autoridades competentes en materia del presente artículo, queda estrictamente prohibido a cualquier persona autorizar o reservar lugares o cajones de estacionamiento dentro de las instalaciones de la Institución.

La persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia autorizará las solicitudes de las personas titulares de las Direcciones de las unidades académicas y las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Directivos de los Institutos para la implementación de plumas, cámaras de seguridad y demás implementos tecnológicos necesarios para una mejor y óptima prestación del servicio de estacionamiento al interior de la UAEM. Dichas medidas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de la institución.

ARTÍCULO 26.- DEL USO DE ESTACIONAMIENTO. Dentro de las instalaciones de la Universidad, se dará preferencia para el uso de estacionamiento en orden consecuente a los vehículos propiedad de:

- I. La Institución;
- II. Personas trabajadoras académicas y administrativas de base y de confianza de la UAEM;
- III. Las y los Alumnos de la UAEM, y
- IV. Las y los Visitantes.

Para el caso de vehículos de las y los visitantes cuyo caso así se justifique, las personas titulares de unidades académicas, de las Secretarías Ejecutivas de los Consejos Directivos de los Institutos y dependencias administrativas deberán facilitar a dicho vehículo la asignación de los cajones necesarios entre los que tenga asignados su personal adscrito.

ARTÍCULO 27.- DE LA GRATUIDAD Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA UAEM EN EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO. La Universidad prestará de manera gratuita el servicio de estacionamiento de vehículos al interior de sus instalaciones. Por consiguiente, no se hará responsable la UAEM por robo de objetos olvidados en el interior del vehículo, desperfectos mecánicos o eléctricos, incendios, robos parciales o totales, daños en los vehículos y personas por accidentes de tránsito, sismos, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, por causa fortuita o de fuerza mayor, alteración de la paz pública o disturbios.

ARTICULO 28.- DE LOS PERMISOS DE ACCESO A ESTACIONAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE LA UAEM. las personas titulares de las Direcciones de las unidades académicas y las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Directivos de los Institutos quedan facultados para emitir, modificar y revocar los permisos de acceso a sus respectivos estacionamientos, mismos que servirán para el control de acceso y permanencia que a su consideración juzguen pertinentes para la identificación del tipo de usuario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones para su expedición. Dicha información deberán notificarla con periodicidad semestral a la Dirección de Protección y Asistencia y antes si las circunstancias del caso así lo ameritaren.

Las personas titulares de las Direcciones de las unidades académicas y las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Directivos de los Institutos podrán fijar el horario de servicio de estacionamiento en sus instalaciones en días hábiles de lunes a viernes y los días sábados. Solamente con autorización oficial por escrito y en casos debidamente justificados, se permitirá por sus respectivos titulares el acceso al estacionamiento en horas o días inhábiles conforme al calendario escolar de la UAEM y demás disposiciones aplicables.

Los vehículos oficiales propiedad de la Universidad podrán circular y permanecer estacionados en las instalaciones de la institución sin restricción de horario especial.

ARTÍCULO 29.- DE LAS MARCAS UTILIZADAS EN EL PAVIMENTO. Las marcas que se utilizarán para efecto de estacionamiento en las instalaciones pertinentes de la Universidad son:

- I.** Marcas con amarillo: Indica que el conductor del vehículo se puede estacionar libremente;
- II.** Marcas con rojo: Indica que está prohibido para el conductor estacionarse, y
- III.** Marcas blancas con azul: Indica que el lugar está reservado para personas con discapacidad, de la tercera edad o en estado de gravidez.

La/el conductor/ra de vehículo que ingrese a las instalaciones de la Universidad, deberá respetar las marcas establecidas, extremando precaución al momento de estacionarse.

ARTÍCULO 30.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD. Los vehículos oficiales propiedad de la Universidad, se estacionarán en los lugares físicos debidamente indicados por las autoridades competentes en materia de este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD. Las personas trabajadoras académicas y administrativas de base y de confianza de la Universidad de acuerdo a su área de trabajo, solo podrán estacionarse en aquellos lugares debidamente habilitados y señalados de forma escrita por la autoridad universitaria bajo cuya responsabilidad se encuentren las instalaciones respectivas.

Todas las personas usuarias al momento de estacionarse en el cajón del estacionamiento si las condiciones de la infraestructura así lo permiten preferentemente tendrán que colocar su vehículo de reversa y con el frente hacia la vialidad.

ARTÍCULO 32.- DEL TIEMPO EN EL USO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS TRABAJADORAS DE LA UNIVERSIDAD. El lugar habilitado para estacionamiento de vehículos de personas trabajadoras de la UAEM, de ninguna manera serán de forma permanente y exclusiva, por lo que podrá ser requerida por las autoridades universitarias cuando estos así lo determinen.

En caso de que las personas trabajadoras administrativas o académicas que, por comisiones laborales asignadas por la Universidad, tuvieren que desempeñarlas fuera de su fuente y jornada laboral ordinarias podrán solicitar la autorización del estacionamiento de su vehículo particular en el área designada para tal efecto por las autoridades competentes en materia de este Reglamento.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

ARTÍCULO 33.- DE LA DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS FÍSICOS PARA ESTACIONAMIENTO. El ingreso de las y los conductores de vehículos a las instalaciones de la Universidad, estará sujeto a la disponibilidad de espacios físicos destinados para uso de estacionamiento conforme a lo previsto en este ordenamiento. Una vez cubierto el cupo de lugares disponibles para estacionamiento cualquiera de las autoridades competentes en materia de este Reglamento podrá autorizar la denegación del acceso a más vehículos.

ARTÍCULO 34.- DE LOS LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAMIENTO. Dentro de las instalaciones de la UAEM, ningún conductor/a de vehículo podrá estacionarse en los lugares siguientes:

- I.** En los señalados para uso exclusivo de personas discapacitadas, personas en estado de gravidez y circulación de peatones;
- II.** En los destinados para vehículos de transporte público;
- III.** En las banquetas, áreas verdes o zonas de paso de peatones;
- IV.** En doble fila que haga imposible la circulación de los vehículos;
- V.** En curvas, frente a escaleras, puntos de reunión o cualquier otra área que pongan en riesgo a la comunidad universitaria, y
- VI.** En las entradas y salidas de los vehículos oficiales de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN CON AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 35.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON AUTORIDADES. La Universidad suscribirá los convenios necesarios en materia del presente ordenamiento con autoridades competentes de los niveles Federal, Estatal y Municipal para efecto de brindar una mayor seguridad vial a las y los integrantes de la comunidad universitaria.

La Universidad se coordinará conforme a los actos aludidos en este artículo con las autoridades competentes en la materia para agilizar la circulación vehicular y seguridad de los conductores y peatones al interior de sus instalaciones.

La Universidad podrá realizar actividades de vinculación y suscribir actos jurídicos que faciliten la aplicación de este Reglamento con permisionarios del transporte público con y sin itinerario fijo.

ARTÍCULO 36.- DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS EN LUGARES PROHIBIDOS. Procederá el retiro de un vehículo por cualquier medio adecuado, con el apoyo de la autoridad competente, que se encuentre estacionado dentro de las instalaciones de la UAEM, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Inmediatamente si se encuentra estacionado en algún lugar prohibido, y
- II.** En el término de veinticuatro horas contadas a partir de que se detecte el incidente y se cuente con indicios fundados que permitan suponer que el vehículo se encuentra abandonado.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia



RECTORÍA
2017-2023

ARTÍCULO 37. - DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Cuando tenga verificativo cualquier accidente de tránsito, si no hubiere acuerdo entre las partes involucradas o se presenten lesiones graves, pérdidas de vidas y/o cualquier otro factor que al prudente juicio de la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia se solicitará a las autoridades competentes en la materia, su inmediata intervención.

las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas y las y los Secretarios de los Consejos Directivos de los Institutos tendrán la obligación de reportar de manera inmediata a las autoridades competentes incidentes que se lleguen a presentar en sus respectivas instalaciones.

ARTICULO 38.- DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES LEGALES POR LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITO O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los actos de las y los conductores que puedan dar lugar a una investigación por un probable delito o infracción administrativa, serán puestos a disposición de la persona titular del Ministerio Público o Juzgado Cívico que corresponda. Lo anterior con independencia del deslinde de las demás responsabilidades legales que al efecto correspondan.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DE CULTURA VIAL

ARTICULO 39.- DE LA CAMPAÑA DE CULTURA VIAL. La persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia tendrá la responsabilidad de implementar de manera permanente y en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales una campaña de cultura vial para difundir por todos los medios institucionales a su alcance a las y los integrantes de la comunidad universitaria, las medidas de seguridad vial y adopción de buenas prácticas de manejo correspondientes dentro de las instalaciones de la UAEM.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.- DE LAS INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS. Son infracciones en materia de este ordenamiento las siguientes conductas:

- I.** Arrojar basura o desperdicios de vehículos en lugares no señalados por las autoridades universitarias;
- II.** Bajar pasaje en zonas no autorizadas o que obstruyan la circulación vehicular en las instalaciones de la UAEM;
- III.** Hacer labores de carga y descarga en espacios no autorizados en las instalaciones de la UAEM;
- IV.** Obstaculizar la circulación vial de los demás conductores de vehículos;

- V.** Hacer uso de equipos de sonido, sirenas o aditamentos u otros artefactos de vehículos no oficiales que perturbe la tranquilidad de los integrantes de la comunidad universitaria;
- VI.** Estacionar el vehículo en lugares prohibidos por este ordenamiento o no autorizados por la autoridad universitaria;
- VII.** Impartir lecciones o prácticas de manejo a otros usuarios/as;
- VIII.** Obstaculizar con objetos los lugares de estacionamiento dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IX.** Hacer actos de publicidad, perifoneo o de comercio no autorizado por la institución en sus vehículos dentro de las instalaciones de la UAEM, y
- X.** Violentar el presente reglamento y las demás disposiciones que al caso resulten aplicables.

ARTÍCULO 41.- DE LAS SANCIONES. La comisión de infracciones previstas en el presente reglamento se les aplicará en cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación por escrito y/o;
- II.** Suspensión temporal para conducir o estacionarse en las instalaciones de la UAEM, y/o
- III.** Retiro del vehículo de las instalaciones de la UAEM a costa de la persona infractora.

Las sanciones que se lleguen aplicar en términos del presente reglamento no excluyen la posibilidad que, de forma independiente, se le finque a la persona infractora alguna otra responsabilidad que legalmente le sea aplicable, en la que pudiera haber incurrido.

ARTÍCULO 42.- CRITERIOS PARA IMPONER SANCIONES. Para imponer a las y los conductores de vehículos las sanciones contempladas en este reglamento se considerarán:

- I.** Las circunstancias en que se cometió la infracción;
- II.** Los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a la comunidad universitaria y a la Universidad;
- III.** La gravedad de la infracción;
- IV.** Las condiciones socio-económicas del infractor/a;
- V.** La intencionalidad en la comisión de la infracción, y
- VI.** La existencia de reincidencia.

ARTICULO 43.- DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN MATERIA DE ESTE ORDENAMIENTO. El procedimiento de sanción en materia de este ordenamiento se desahogará de la siguiente manera:

- I.** Cuando la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia considere que existen elementos que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento formal del presunto infractor/a mediante notificación personal para que en un plazo de cinco días hábiles le manifieste lo que a su derecho convenga y le presente los elementos de prueba de descargo que estime conducentes.
- II.** Hecho lo anterior, la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia dictará resolución fundada y motivada con base en las constancias que obren en el expediente.

La resolución aludida en el presente numeral tendrá el carácter de inimpugnable.

TRANSITORIOS

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte y se encuentra pendiente su publicación en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará".

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Publíquese el presente ordenamiento en el Órgano Informativo Universitario *Adolfo Menéndez Samará*.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento General de Circulación y Estacionamiento de Vehículos en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos aprobado por Consejo Universitario en fecha 16 de diciembre de 2011 y publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara" número sesenta y seis.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones del mismo rango que se opongan la presente Reglamento.

QUINTO. - Se instruye a la persona titular de la Dirección de Protección y Asistencia a efecto de que presente puntualmente ante el Consejo Universitario para efectos de permitir, en su segunda sesión ordinaria del año dos mil veinte, el análisis, dictaminación, y votación que resulte conducente de los siguientes proyectos:

- I.** Programa Institucional de Seguridad Vial, el cual deberá estar apegado a la Legislación Universitaria y al Plan Institucional de Desarrollo 2018-2023, y
- II.** Lineamientos de Ingreso de Vehículos del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y de carga en general a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E
POR UNA HUMANIDAD CULTA
Una Universidad de excelencia

DR. GUSTAVO URQUIZA BELTRÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023